

# LA FALACIA DE LA IGUALDAD FORMAL PARA LAS MUJERES. LA ACCIÓN POSITIVA DEL ESTADO DE DERECHO\*

M<sup>a</sup> ÁNGELES SAEZ BELTRÁN

Profesora Asociada de Filosofía del Derecho. Universitat de València

Jueza sustituta

M.Angeles.Saez@uv.es

## RESUMEN:

Examen de los motivos por los cuales las mujeres no pueden alcanzar la efectividad del derecho de igualdad

## PALABRAS CLAVE:

Igualdad, violencia, mujeres, estado, maltrato.

## ABSTRACT:

Examination of the motives for which the women cannot reach the efficiency of the right of equality.

## KEY WORDS:

Equality, violence, women, state, Mistreatment.

## SUMARIO:

<b>LA FALACIA DE LA IGUALDAD FORMAL PARA LAS MUJERES. LA ACCIÓN POSITIVA DEL ESTADO DE DERECHO.....</b>	<b>53</b>
<b>I.- El concepto de igualdad para las mujeres en el liberalismo .....</b>	<b>53</b>
<b>II.- El concepto de igualdad para las mujeres del siglo xxi .....</b>	<b>56</b>
<b>III.- Conclusiones.....</b>	<b>59</b>

## I.- EL CONCEPTO DE IGUALDAD PARA LAS MUJERES EN EL LIBERALISMO

Con la Revolución Francesa y el nacimiento de la Edad Moderna, surge en Europa una nueva forma de pensar antagónica al Régimen Absolutista, el Liberalismo político de su mano se proclaman los derechos humanos que propugnan la igualdad, libertad y fraternidad entre los hombres, refiriendo con este término a los hombres como la mitad

---

\* Recibido en fecha 17/11/2009. Aceptada su publicación en fecha 19/12/2009.

de la población olvidando a la otra mitad de la población, las mujeres, que siguen bajo el dominio y la potestad masculina, bajo las directrices de un régimen patriarcal, que coloca a la mujer desde su nacimiento, solo por motivo de su sexo subordinada al hombre.

El sistema liberal-patriarcal determina dos esferas una pública que pertenece al hombre y otra privada y domestica que pertenece a la mujer educada para ser madre y esposa. Así las cosas y desde la clase social media-alta de mujeres de Estados Unidos y Europa se empieza a escuchar las primeras voces que abogan por la participación de la mujer en la vida política a través del voto femenino, son los primeros movimientos sufragistas que durante el siglo XIX surgen en Europa, con estos movimientos sufragistas nacen los primeros movimientos feministas, sin embargo tal como señala CAROLE PATERMAN “parte de la contra argumentación utilizada para extender el voto a las mujeres consiste en afirmar que las mujeres, en tanto que madres y educadoras, también desempeñaban un servicio público; las mujeres que morían en el parto sacrificaban su vida a la nación como lo hacían los hombres que morían en combate, las mujeres que dedicaban sus vidas a tener y criar a sus hijos realizaban tareas sin las cuales ninguna sociedad podría sobrevivir, por último que esta actividad aparentemente privada daba tanto derecho a la ciudadanía como ir a trabajar fuera de casa o a defender la nación por lo que la incorporación a la ciudadanía de hombres y mujeres se produjo de dos maneras decisivamente diferentes ;los hombres se incorporaron a ella, básicamente en calidad de soldados y de trabajadores, mientras que las mujeres lo hicieron fundamentalmente como madres”<sup>1</sup>, por lo que se sigue manteniendo las dos esferas separadas una publica para los hombres y otra privada para las mujeres, ya que los primeros movimientos feministas aspiraban únicamente a la igualdad formal, una igualdad que había sido creada por y para los hombres, en el sentido de que todos los hombres eran iguales, no entrando dentro de esta concepción las mujeres, que quedaban relegadas al ámbito domestico bajo la potestad del marido, este sentimiento esta tan arraigado socialmente que incluso los autores como JOHN STUART MILL que están a favor del voto femenino y pese a defender la igualdad formal del hombre y la mujer en su ensayo La sujeción de las mujeres (1869), dicha igualdad queda limitada por la permanencia de la idea de las funciones propias de la esposa en el ámbito de hogar, mantenía que el contrato del matrimonio debía ser libre pero si una mujer elegía casarse se entendía que elegía la profesión de administradora del hogar, no siendo relevante una profesión para las mujeres cuando se dieran las condiciones de igualdad en el matrimonio, de tal forma surge una reformulación del patriarcado al entender que la familia moderna se origina en virtud de un contrato pero dentro de dicho contrato la diferencia sexual conlleva la división del trabajo, una división que sostiene el derecho patriarcal del varón, diferenciando entre un ámbito público que pertenece al hombre y un ámbito privado que pertenece a la mujer que debe mantenerse en el ámbito domestico ejerciendo funciones de madre, educadora y cuidadora de la familia<sup>2</sup>.

En autores como RUSKIN surge la idea de complementación de los sexos, ya que cada sexo posee lo que le falta al otro, los sexos son opuestos pero complementarios y la felicidad y perfección de ambos deriva de que cada uno de ellos sepa recibir del otro lo

---

<sup>1</sup> Perspectivas feministas en teoría política, editorial paidós, pág. 83

<sup>2</sup> Ensayos sobre la Igualdad Sexual de John Stuart Mill y Harriete Taylor Mill, págs. 46 a 49.

que solo este puede aportarle, la mujer está hecha para gobernar pero no para luchar su intelecto no la predispone a la creación o a la invención, la educación de la mujer debe dirigirse no en el desarrollo de sus capacidades sino en la renuncia de sí mismas, el hombre debe dominar las lenguas y ciencias que estudia mientras que la mujer debe conocer estas lenguas y ciencias solo hasta el punto que sirva para compartir el deleite con su marido"<sup>3</sup>.

Por lo que teniendo en cuenta el status que la mujer ostenta en el antiguo régimen y durante la edad media, de esclava del padre primero y después del marido que mantiene en la época de los liberales, con la ley del matrimonio que regia en la Inglaterra del S. XVIII, por la cual la mujer casada pasaba a ser propiedad del marido, tanto su cuerpo, como sus bienes materiales e incluso sus hijos, siendo educada desde su nacimiento para el servicio del hombre, ser madre y esposa de tal manera que se las educa, tal como define MILL en su ensayo sobre el matrimonio y el divorcio para que "no sean capaces de subsistir en el mero sentido físico sin que un hombre se ocupe de ellas, se las educa para que no sean capaces de protegerse del daño o del insulto sin que algún hombre sobre el que tengan un derecho especial las proteja; se las educa para que no tengan vocación u oficio útil que cumplir en el mundo si permanecen solteras porque todas las mujeres son educadas para ser casadas y lo poco que se las enseña que merezca el nombre de útil es fundamentalmente lo que en el curso ordinario de las cosas no encontrara un uso real al menos no hasta que se casen, una mujer casada se presume que es un miembro útil de la sociedad, una mujer soltera se siente y los demás la sienten que no tiene uso o función"<sup>4</sup>

La opinión general de los hombres del liberalismo es que la vocación natural de una mujer es la de subordinación, de la esposa a su marido, la voluntad del marido debe prevalecer en el hogar porque es por naturaleza más fuerte y capaz tal como lo definen LOCKE y FILMER<sup>5</sup> y desde este ámbito se puede entender como la mujer sufragista del siglo XIX pretendiera conseguir el voto femenino desde la posición social que el hombre le había asignado y en la cual hoy permanece.

Las feministas del siglo XIX admitían la doctrina de las esferas separadas de tal forma que se afirmaba que el hombre y la mujer tenían por naturaleza un lugar social separado pero igualmente valioso afirmando que aunque las mujeres fueran más débiles, eran más virtuosas y mas morales por lo que su participación en la vida política a través del voto transformaría el estado y lo llevaría hacia la paz. Por lo que algunos autores como J.B ELSHTAIN entienden que "perpetuaron las mixtificaciones y los supuestos no cuestionados que sirvieron para armar el sistema en su contra".

Si tenemos en cuenta la estructura social del Siglo XIX, podemos deducir que con la revolución francesa y la declaración de los derechos del hombre se consiguió la libertad e igualdad para los hombres en cuanto al género masculino, pero la mujer no fue liberada con dicha revolución quedando en la misma situación que la historia le había deparado desde la antigüedad.

---

<sup>3</sup> Ruskin, 1864, cita recogida en el libro ensayos sobre la igualdad sexual al que se hacer referencia anteriormente).

<sup>4</sup> Ensayos sobre la Igualdad Sexual John Stuart Mill y Harriet Taylor Mill, pág. 102.

<sup>5</sup> Perspectivas feministas en teoría política, pág. 34, editorial paidos estado y sociedad Carme Castells.

## II.- EL CONCEPTO DE IGUALDAD PARA LAS MUJERES DEL SIGLO XXI

La estructura social derivada del S. XIX y que se perpetua en el S.XX en la cual a la mujer se le destina dentro del ámbito de la esfera privada y doméstica sigue manteniéndose en la actualidad y es el sentir más arraigado y profundo de nuestra sociedad, y esto es un hecho que se puede comprobar empíricamente, si se realizara una encuesta entre las mujeres que son madres, todas se plantearon al ser madre el dejar su puesto de trabajo, y muchas lo abandonaron por dedicarse a la crianza de sus hijos y al cuidado de la familia. Esto es así puesto que desde que una persona nace dependiendo de su sexo se le educa para ocupar un puesto en la sociedad, preparando a las mujeres para ser esposas y madres, y aunque estas conclusiones en algunos ámbitos pueden ser revocadas puesto que es obvio que en apariencia la mujer ha mejorado su status dentro de la sociedad, también es cierto que en la realidad nos recuerdan a las mujeres y también a las niñas que serán mujeres adultas en un futuro cual es su puesto en la sociedad a través de anuncios publicitarios donde se ensalza los atributos físicos de la mujer, y donde se le atribuyen todas las tareas domésticas del hogar.

Podemos afirmar que las mujeres a través de la proclamación de las leyes, han conseguido la igualdad formal, artículo 14 de la Constitución Española pero no la igualdad real y esto es así puesto que partimos de un concepto de igualdad formulado por el liberalismo y recogido en la declaración de derechos del hombre donde los hombres son iguales a través del pacto realizado entre varones que es un pacto de caballeros donde se considera a cada uno de ellos como individuo, la mujer no es considerada como individuo porque no está dentro de dicho pacto, las mujeres se consideran idénticas en el sentido de que la mujer encierra en sí a todas las mujeres y es considerada como un ser colectivo, así "en el caso de los varones la comunicación de la esencia se opera ora horizontalmente, ora en gradación jerárquica con el analogado supremo pero siempre en la modalidad formal del reconocimiento ;el alter ego es el modo serio de contraerse de la sustancia cuando la sustancia es como lo dice KIERKEGAARD, lo esencial y lo serio. Entre las mujeres se comunica la modalidad accidental como lo esencial, lo adjetivo como sustantivo, dado que lo sustantivo en ellas es precisamente su "adjetividad"; solo así se puede comunicar el no-ser o el ser pero poco, la apariencia la alteridad no reconocida, el conocimiento sin reconocimiento<sup>6</sup> por todo ello para que se consiga la igualdad real para las mujeres hay que constituir la individualidad femenina, y en esta tarea hay que comprometer a todas las mujeres y a todos los hombres desde la coeducación de los dos sexos para que se pueda vivir en un mundo de iguales, y no de castas por razón de sexo al que estarías encadenado desde el nacimiento.

Y desde esta conclusión, ¿se podrá alcanzar la igualdad para la mujer a través de la acción positiva que realiza el estado, amparándose en el artículo 14 de la Constitución Española que proclama el derecho de igualdad y a la no discriminación por razón de sexo y el artículo 9.2 de la Constitución Española que consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas? difícilmente, siendo ejemplo de ello La ley de protección integral contra la violencia de género, Ley Orgánica 1/2004 de 28 de

---

<sup>6</sup> El concepto de Igualdad, pág. 41 de la ponencia de Celia Amorós.

diciembre, que nace para detener la violencia que por parte del hombre se ejerce sobre la mujer a consecuencia de la alarma social generada por el incremento desmesurado de las mujeres muertas a manos de sus esposos o compañeros sentimentales, que es de aplicación desde 29 de junio de 2005 y habiendo transcurrido varios años de su aplicación se puede concluir que no evita la violencia sobre la mujer, lo que obliga a realizar un análisis urgente por parte del Estado y operadores jurídicos del motivo por el cual esta ley ha fracasado ya que las mujeres siguen muriendo a manos de sus esposos y compañeros sentimentales, siendo una ley discutida, contra la que se han interpuesto números recursos de inconstitucionalidad<sup>7</sup>, por parte de los mismos operadores jurídicos que no ven en la misma la solución a un problema arraigado, que desde mi punto de vista no va a solucionarse penalizando de forma más grave dichas conductas mientras no se produzcan un cambio radical hacia el objetivo de restaurar a las mujeres en su estatuto de ciudadanía, rompiendo con los estereotipos sexuales, desde donde se atribuyen papeles diferentes a cada uno de los sexos, que impiden que se alcance la igualdad de reconocimiento entendiendo por tal " un pacto sobre el fundamento de que los demás son como uno mismo y que nada que uno se conceda a si mismo tiene derecho moral a no concedérselo a otro sino que al contrario, tiene el deber de pensar en el otro como en sí mismo y en este sentido, no solo necesito ser un sujeto formal de derechos, sino que el otro con el que interactúo me considere un igual y no valore ni desmerezca mis derechos como una concesión. Ello implica chequear el proceso socializador para detectar, en primer lugar la adjudicación encubierta de papeles y en segundo lugar el desprecio o indiferencia hacia "las otras"<sup>8</sup>. Si el estado no se compromete a actuar desde sus instituciones denunciando y evitando que a los niños y niñas se les eduque en la diferencia, vigilando desde las instituciones los libros de textos, la publicidad infantil, que las mujeres no se las trate de forma distinta en el ámbito laboral relegándola a realizar tareas que se consideran propias de su sexo en unas condiciones laborales de salario inferior al del hombre, desde las instituciones se financien campañas donde se

---

<sup>7</sup> El Tribunal Constitucional en la sentencia dictada en fecha 14 de mayo de 2.008, sentencia nº 59/08 resuelve declarando la constitucionalidad del artículo 153.1 del Código Penal. El TC manifiesta que debe enjuiciar si se han respetado los límites externos que el principio de igualdad impone desde la CE a la intervención legislativa. La pretensión del legislador en la LVG es proteger a la mujer en un ámbito en el que el legislador aprecia que sus bienes básicos, vida, integridad física, salud libertad y dignidad están insuficientemente protegida. Su objetivo es combatir la violencia que se da en el ámbito de la relación entre hombre y mujer cuando estos están unidos afectivamente, apreciando el legislador que las agresiones de los hombres sobre las mujeres que son su esposa o compañera sentimental tienen un mayor desvalor y ello conlleva una mayor pena. Y esto es lo que subyace en la decisión normativo del legislador no pudiendo calificarlo de no racional; las agresiones del varón hacia la mujer que es o que fue su pareja afectiva tiene una gravedad mayor que cualquier otra en el mismo ámbito relacional porque corresponde a un arraigado tipo de violencia que es manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. La conducta agresiva del hombre está dotado de una violencia peculiar y es correlativamente peculiarmente lesiva para la víctima. Y esta gravedad mayor exige una mayor sanción que redunde en una mayor protección para las víctimas.

El legislador toma en cuenta una innegable realidad para criminalizar más gravemente un tipo de violencia que se ejerce por los hombres sobre las mujeres en el ámbito de pareja.

<sup>8</sup> Artículo derechos humanos, violencia de género y maltrato jurídico, de Juana María Gil Ruiz Anuario de Filosofía del Derecho. Tomo XXII, 2005, pág. 64.

acabe con las diferencias y se impidan de forma estricta se publiquen y emitan anuncios publicitarios en la televisión, radio y prensa escrita en los que se señalen diferencias en las actividades realizadas entre hombres y mujeres por razón de sexo, las mujeres sufrirán una segunda violencia.

El 22 de marzo de 2007 se publica la ley de igualdad (Ley Orgánica 3/2007), esta ley en su exposición de motivos determina que la misma prevé con el fin de alcanzar esa igualdad real efectiva entre mujeres y hombres, un marco general para la adopción de las llamadas acciones positivas, en materia educativa, sanitaria, artística, cultural de la sociedad de la información, de desarrollo rural o de vivienda, deporte, ordenación del territorio o de cooperación internacional para el desarrollo, estableciendo un sistema de cuotas en el ámbito político y en los consejos de administración de las empresas públicas y privadas, amén de medidas laborales a favor de la maternidad de la mujer, reconociendo que el padre puede también disfrutar de un derecho de paternidad por nacimiento de hijo por plazo de quince días entendiéndose por la sociedad una medida muy progresista que lograra la igualdad entre los sexos. Esta ley desde mi punto de vista seguirá dejando a la mujer en el punto que se encuentra en la actualidad, sino cambiamos tal como antes se ha referenciado la estructura social a la que la mujer está sometida planteándonos en este punto una cuestión que ya en su día STUART MILL planteó en su ensayo sobre el matrimonio y el divorcio "es posible cambiar la situación social cambiando las leyes o el cambio legal es solo condición necesaria pero no suficiente para un cambio real", hay que afirmar que el cambio legal no es suficiente e incluso me atrevería a decir que peligroso para la mujer sino va acompañado de una acción real del estado y sus instituciones de acabar con la desigualdad tal como he referenciado al analizar de forma escueta la ley de Violencia de Género, puesto que la ley pueden justificar que las mujeres podían haber acabado con la violencia de género, se podía haber incorporado plenamente al mundo laboral, a la política y no ha querido hacerlo, prefiriendo relegarse a la esfera privada y doméstica y quedarse allí para siempre...

Y por último un breve apunte en cuanto a la ley de Dependencia de 14 de diciembre de 2006 en su exposición de motivos hace referencia a "La atención a este colectivo "personas discapacitadas" se convierte en un reto ineludible para los poderes públicos, que requiere una respuesta firme, sostenida y adaptada al actual modelo de nuestra sociedad. No hay que olvidar que hasta ahora, han sido las familias y en especial las mujeres, las que tradicionalmente han asumido el cuidado de personas dependientes, constituyendo lo que ha dado por llamarse "apoyo informal". Los cambios en el modelo de familia y la incorporación progresiva de casi tres millones de mujeres en la última década, al mercado de trabajo introducen nuevos factores en esta situación que hacen imprescindible una revisión del sistema tradicional de atención para asegurara una adecuada capacidad de prestación de cuidados a aquellas personas que lo necesitan", ¿debemos entender al leer la exposición de motivos que el estado va a realizar la labor que durante años ha sido encomendada a la mujer dentro de la esfera doméstica de cuidar de todos los miembros de la familia porque esta ha decidido incorporarse al mundo laboral "abandonando a los necesitados de su cuidado" o porque como debería haber dicho el estado para promover la igualdad entre sexos, va a realizar una labor que se había implantado por siempre a la mujer?...una vez más la falta de apoyo económico del estado para que esta ley pueda ser efectiva hace que la misma no contribuya al cambio social que pretende respecto a la mujer.

### III.- CONCLUSIONES

De todo lo cual se puede concluir recogiendo aquí las palabras de Dña. Juana María Gil Ruiz por entender que describen la situación actual de la mujer el problema que están teniendo para hacer efectiva una igualdad que ya se ha reconocido en los textos legales hace más de cuarenta años, ya que si el estado no adopta las medidas necesarias a nivel institucional para paliar las consecuencias de la subordinación y exclusión estructural de las mujeres frente a los hombres “el estado contribuirá al mantenimiento del sistema patriarcal; creará ilusiones ópticas de igualdad; asignará las funciones domésticas según sexo y contribuirá con su aportación institucional a la generación y mantenimiento de la violencia estructural contra las mujeres ratificando el reproche social de la no participación de las mujeres a ellas mismas”. Y aquí el Estado se erige como gran maltratador.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Artículo de derechos humanos, violencia de género y maltrato jurídico, referenciado en la nota al margen anterior, pág. 68.